



Año de 19 91



Núm. 2.390

Nº: 3-210

CONSTITUCION DE ASOCIACION
DEPORTIVA, otorgada por, " SER-
VICIOS DE GESTION GALLEGOS", en
5 de Septiembre de 1.991.-----

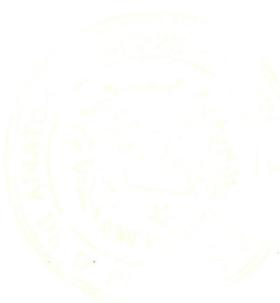
Ernesto Alonso Rivero

Notario

O R E N S E

C/. Parque San Lázaro, 19 - 3.^o Izqda.

Teléfonos { 23 58 51
 | 23 58 01



ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.-

Art.1º.- El Club de Fútbol **"SERVICIOS DE GESTION GALLEGOS"** es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo / de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A..-----

Art.2º.- El Club de Fútbol **"SERVICIOS DE GESTION GALLEGOS"** - - - practicara como principal modalidad deportiva la de futbol y se afiliara a la Federación Española de Futbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.-----

El Club de Fútbol **"SERVICIOS DE GESTION GALLEGOS"** practicará asimismo, las modalidades deportivas de Futbol-Sala, a cuyo fin funcionaran las secciones correspondientes que serán // adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.-----

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades / deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-----

Art.3º.- El Club de Fútbol **"SERVICIOS DE GESTION GALLEGOS"**- - - se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio // con las siguientes limitaciones: -----

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ///



ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.-----

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-----

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, a plícando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.-----

d) El Club de Fútbol _____, podrá gravar y encadenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos trasmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: -----

1º.- Que tales operaciones sean autorizadas / por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.-----

2º.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - // siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los // socios de número -, el oportuno dictamen económico actuacional.-----

3º.- Cuando se trate de tomar dinero en cuantías superiores al 50 por 100 del presupuesto anual o que presente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consjo Super-



rior de Deportes.-----

4º.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos / en que se encuentren, se invertiran integralmente en la construcción o mejoría de bienes de la misma naturaleza.-----

Art. 4º.- El domicilio social se fija en esta ciudad de Orense, CALLE RAMON CABANILLAS, NUMERO OCHO (8) - - - - y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior/ de Deportes, a través de la R.F.E.F..-----

El Club de Fútbol "SERVICIOS DE GESTION GALLEGOS", contará con las siguientes instalaciones propias: las existentes en el Municipio.-----

AMBITO TERRITORIAL

Art.5º.- El ámbito de actuación del Club de Fútbol SERVICIOS DE GESTION GALLEGOS - - - para la práctica y fomento de sus / actividades físicas y deportivas coincidira basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga un limitación a sus actuaciones, que podran abarcar todo el territorio nacional.-----

C A P I T U L O II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBILGACIONES

Art.6º.- El número de socios será ilimitado. / La Junta Directiva podra suspender, sin embargo, la admision de nuevos socios cuando asi lo exijan razones de aforo o de capacidad fisica de las instalaciones. Los socios podran ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de // honor.-----



Art. 7º.- Serán socios de números todos los /
mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de in-
greso establecida.-----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro /
sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo ///
igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante
la cuota que fije la Asamblea General y pararan automatica-
mente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
Serán socios de honos aquellas personas a quienes la Junta
Directiva confiera tal distinción t tendran uesto preferen-
te en los actos oficiales del Club. Para que el socio de un
Club pueda ejercitar sus derechos politicos como tal, debe
estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de

antiguedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribir
se una persona en un Club, se hara la advertencia formal de
que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra di-/
termino.- Identica antiguedad ininterrumpida de un año
se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de
un Club.- Se establece el principio de igualdad de todo los
asociados, sin discriminación por razon de raza, sexo, re-/
ligiom, ideologia o cualquier otra condición o circuntsancia
personal o social.-----

Art.8º.- Los socios tendrán los siguientes de-
rechos: -----

a) Contribuir al cumplimiento de los fines es-
pecíficos del Club.-----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dis-
puesto en la Ley General de la Cultura Fisica y del Deporte
normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el /
presente Estatuto.-----

c) Separarse libremente del Club.-----



d) Conocer las actividades de la Asociación // y examinar su documentación, previa petición razonada de la Junta Directiva, quienes no podran negarla.-----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.-----

f) Ser elector y elegible para los organos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran / los requisitos del Art. F.-----

Son obligaciones de los socios: -----

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.-----

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.-----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno de la Asociación.-----

Art.9.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:-----

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., // profesión y dirección.- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.- No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad

Art. 10.- La condición de socio se pierde:----

a) Por voluntad propia.-----

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.-----

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado





en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.-----

C A P I T U L O III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 11.- Los organos de representación. go-/bierno y administracion del Club de Futbol "SERVICIOS DE GESTION GALLEGO" son la Junta Directiva y la Asamblea General.-

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es el organo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por / todos sus socios con derecho a voto.-----

Art.13.- Cuando el número de socios no exceda de 2.000, podran intervenir todos ellos directamente.-----

Cuando excedan de 2.000, se elegirán un minimo de 33 representante por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante / sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.-----

Los socios candidatos a representantes deberan ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.- La elección de / los socios representantes o compromisarios será bianual y / deberan intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podran / ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.-----

Art.14.- Formaran parte de las Asambleas Generales de Cluds, además de la Junta Directiva y como Miembro de Honor: -----



1.- Los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.-----

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares, que no // hayan perdido la cualidad de socio de número.-----

3.- Los 100 socios más antiguos.-----



Art.15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda , cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho a // asistencia y, en tercera y última, cualquiera que sea el nú-/ mero de aquellos con derecho de asistencia que estén presen-/ tes.-----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida.-----

Art.16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.-----

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:---

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.-----

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.----



c) Proyectos y propuestas de la Directiva.-----
d) Proposiciones que formulen los socios y que
deberan ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mis-/
mos.-----
e) Ruegos y preguntas.-----

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraor-
dinaria para la modificación de Estatutos, autorización para
la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directi-
va, tomar dienro prestamo, emisión de titulos representaivos
de deuda o de parte alicuota patrimonial, enejenación de bie-
nes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.-----

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un nú-
mero de miembros no inferior a 5 ni superior a 20, al frente
de la cual, habra un Presidente y de la que formarán parte,
además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una
de las secciones deportivas federadas.-----

2.- El Presidente y, en su caso, aquellos otros
miembros que determine la Junta Directiva, ostentaran la re-
presentación legal del Club, actuaran en su nombre y estaran
obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por
la Asamblea General y la Junta Directiva.-----

3.- Correspondran a la Junta Directiva las ///
siguientes atribuciones: -----

- a) Mantener el orden y la disciplina en la So-/
ciedad, asi como en las competiciones que se organicen.----
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la /



Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.-----

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea general las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.-----

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.-----

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como contratar las actividades del Club.-----

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.-----

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuota no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que está autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.-----

Art.18.-

1.- La Junta Directiva quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En Segunda, será suficiente la concurrencia de al menos tres de aquellos y en todo caso del Presidente o Vicepresidente que obste su representación.-

2.- La Junta Directiva sera convocada por su // Presidente con dos dias de antelación como minimo a la fecha de celebración-----

3.- La Junta Directiva quedara tambien valida-/mente constituida cuando esten presentes todos sus miembrso aunque no hubiese mediado convocatoria previa.-----

Art. 19.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva ser'a el depositario del Club, firmara los recibos y autorizara los / pagos y llevara los libros de Contabilidad, en sus funciones podrá ser auxiliado por personal adminisitrativo del Club.---

2.- Sera obligación del Tesorero y susbsidiaria mente de la Junta Directiva, formalizar durante el primer // mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondran en conocimiento de todos los asociados a través del medio o forma que se considere mas // oportuna por la Junta directiva.-----

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidara del archivo de la documentación, redactara cuantos documen-tos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y // llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Ac-tas.- A estos efectos podra utilizarse los sistemas registra-les generalmente aceptados.-----

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 20.- La elección del Presidente y demás / cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o // abierta, se llevara a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.- Las can-/d

didaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta // Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, / si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incremnetara en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera // superior.- La Duración de los cargos seran de 4 años y todos serán reelegibles.-----

Art.21.- Además de lo que establece el Art. anterior para que la elección del Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicara las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.-----

C A P I T U L O IV

DE L REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 22.- El regimen documental del Club constara de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.-----

Art.23.-En el Libro de Registro de Asociados deberan constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso //// los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociacion. Tambien se especificaran las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.-----

Art.24.- En los Libros de Actas, se consignara las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tra-



tados y acuerdos adoptados. Las Actas seran firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.-----

Art.25.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la // procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.--

C A P I T U L O V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Art.26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creara la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la federación que proceda.-----

Art.27.- Cada Sección Deportiva se ocupara de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección // de la Junta Directiva.-----

C A P I T U L O VI

de la emision de titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.-----

Art.28.- El Club de Fútbol "SERVICIOS DE GESTION GALLEGOS" podra emitir titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial si / así se decide en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.- Los Titulos serán nominativos.-----

Art. 29.-

1.- Los titulos se inscribiran en un libro que llevara a efecto el Club, en el cual se anotaran las sucesivas transferencias.-----



2.- En todos los titulos constara el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.-----

Art.30.- Los titulos de deuda solo podran ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.-----


 Art.31.- Los titulos de parte alicuota patrimonial seran asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos titulos daran derecho a la percepción de dividendos o beneficios.-----

Art.32.- Los titulos de deuda y parte alicuota patrimonial seran transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.-----

C A P I T U L O V I I

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 de 28 de Marzo sobre Regimen Disciplinario Deportivo.-----

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.-----



3.- En todo caso será perceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de un expediente con audiencia del interesado.-----

C A P I T U L O VIII

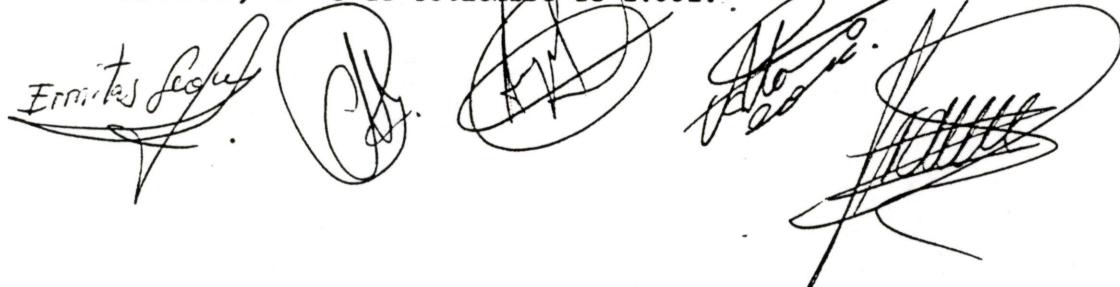
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art.34.- Los presentes Estatutos solo podran / ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoria de dos tercios.- La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso llos establecidos en el Real Decreto / sobre Clubs y Federaciones.-----

Art.35.- El Club de Fútbol _____ se // extinguió o disolvió por acuerdo de la Junta Directiva, / ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.-----

Art.36.- El Club de Fútbol **"SERVICIOS DE GESTIÓN GALLEGO"** --- el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, // revertira en la colectividad, a cuyo fin se comunicara tal / disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordara el destino / de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físicas-deportivas.-----

Orense, a 5 de Setiembre de 1.991.-



Yo, ANTONIO POL GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Orense, —————

DOY FE: Que la fotocopia del anverso y las trece que preceden, unidas e identificadas entre sí con el sello en tinta de la Notaría, corresponden bien y fielmente con el documento que figura incorporado a la escritura por mí autorizada en el día de la fecha, sustituyendo por imposibilidad // accidental a mi compañero de residencia Don Ernesto Alonso Rivero, bajo el número 2390 de orden de su Protocolo.——

Orense, a 5 de Septiembre de 1.991.-





